

CESIÓN DE CRÉDITOS

En Viña del Mar, a [] de [] de [] -

Entre don [], Rut N° [] y don [], Rut N° [], ambos en representación de [], Rut N° [], todos domiciliados en [], en adelante "el cedente", "el cliente" o "mandante" y "**PRIMUS CAPITAL S.A.**", Rut N° 76.360.977-4, representada según se acreditará por don **Julio Andrés Ramos Contreras**, Rut N° 8.633.797-5, ambos domiciliados en calle 12 Norte N° 785, oficina N° 506, comuna de Viña del Mar, en adelante "el cesionario" o "mandatario", exponen que se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de cesión de crédito mercantil y de mandato especial que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha [] de [] de [], ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar, los comparecientes han celebrado un contrato marco de Factoring, el que regula la relación comercial que regirá entre ambas partes, siendo éste contrato parte integrante de aquél para todos los efectos legales.-

SEGUNDO: "El cliente" producto de su giro es dueño de créditos documentados en letras de cambio, pagarés, facturas u otros efectos de comercio o documentos, en adelante "**los créditos**", que se individualizan en la **carta guía o anexo** que firmado por las partes se acompaña al presente contrato, el que para todos los efectos legales se entenderá formar parte integrante del mismo.

TERCERO: El cliente deja constancia que todos los créditos señalados en la Carta Guía o Anexo indicado corresponden a operaciones comerciales, reales y lícitas efectuadas por él con sus propios clientes, en adelante "**los deudores**", quienes en pago de ellas y en su beneficio han procedido a aceptar, suscribir, endosar o emitir tales documentos, sin que a la fecha hayan presentado reclamo alguno.- En caso de que los créditos cedidos se encuentren documentados en facturas, "El cliente" declara que todas las facturas detalladas han sido entregadas a los compradores de las mercaderías que aparecen descritas en ellas, habiendo transcurrido el plazo de ocho días estipulado en el artículo 3 de la Ley Nro. 19.983, para los efectos de reclamar el contenido de las mismas, sin que se hubiese formulado tal reclamo, por lo que se entienden irrevocablemente aceptadas, declaración que es elemento esencial y determinante para la celebración del presente contrato. "EL CEDENTE" debidamente representado declara conocer y aceptar que el pago en tiempo y forma del Impuesto de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios correspondiente a cada una de las facturas cedidas es de su exclusiva obligación, la que en ningún caso será asumida por **PRIMUS CAPITAL S.A.** A mayor abundamiento, "el cliente" declara que desde ya libera a **PRIMUS CAPITAL S.A.** de cualquier responsabilidad que pudiera emanar por el no pago del todo o parte del correspondiente impuesto, la cual será asumida directa y plenamente por "el cliente".-

CUARTO: Por el presente instrumento "el cliente" vende, cede y transfiere a PRIMUS CAPITAL S.A. los créditos individualizados en la carta guía o Anexo, declarando éste último comprarlos y adquirirlos para sí. Las partes dejan constancia que los créditos que se adquieran solo serán aquellos que reúnan los requisitos exigidos y aprobados por PRIMUS CAPITAL S.A. para su adquisición y cuya aceptación conste en la Carta Guía o Anexo. Si los créditos cedidos se encuentran documentados en facturas, la presente venta, cesión y transferencia se entiende realizada al amparo de la Ley Nro.19.983 que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a la copia de la factura. El cliente, en razón de la presente cesión declara conocer y aceptar que le está absolutamente prohibido girar letras para ser aceptadas o recibir pagarés suscritos por los deudores de los derechos cedidos a contar de esta fecha o negociar de cualquier forma con tales deudores y en general modificar o alterar de cualquier manera las condiciones de pago establecidas en las facturas materias de la presente cesión. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CEDENTE" se obliga a entregar en caso de que **PRIMUS CAPITAL S.A.** lo exija copia de las guías de entrega de las mercaderías a que se refieren las facturas indicadas en la **carta guía o anexo**, firmadas por los respectivos deudores. "EL CEDENTE" en su calidad de tal declara, asimismo, que no ha girado letras o recibido pagarés, con o sin ánimo de novar, respecto de las facturas que por este instrumento se ceden. También queda prohibido a "el cliente" emitir notas de crédito o de débito con posterioridad a esta fecha.-

QUINTO El precio de la cesión asciende a la suma de \$ [] - Este precio, deducidos los gastos e impuestos estipulados en la cláusula novena de este instrumento, se paga por la cesionaria al contado, en dinero efectivo, declarando "el cedente" recibirlo conforme y a su entera satisfacción. Si los deudores pagan un crédito después de la fecha de vencimiento estipulada, se deducirá del incremento de precio pactado en esta cláusula, a título de multa, una cantidad equivalente a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de noventa días, que estuviere vigente a la fecha del retardo, el que se aplicará sobre el precio de la venta en forma proporcional al número de días de atraso transcurridos. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que "el cliente" faculta irrevocablemente a **PRIMUS CAPITAL S.A.** para imputar dicho incremento a cualquiera obligación que tenga pendiente "el cedente" a su favor, sea que provenga de este contrato o de cualquiera otra operación de factoring. "El cliente" desde ya se obliga a otorgar a "el factor" la cancelación o recibo correspondiente al incremento del precio efectuado en la forma señalada precedentemente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación que le efectúe el comprador.-

SEXTO: La presente cesión hace al cedente responsable de la existencia de los créditos de que dan cuenta de los créditos individualizados en la Carta Guía o Anexo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, como, asimismo, de la solvencia de cada uno de sus respectivos deudores. La responsabilidad que asume "EL CEDENTE" comprende la solvencia presente y futura de los deudores de los respectivos créditos, hasta su completo e íntegro pago y por el valor total de ellos. En consecuencia, si por cualquier causa no se paga un crédito o que el deudor pague directamente al cedente, "EL CEDENTE" se obliga, además, a rembolsar directamente a **PRIMUS CAPITAL S.A.** restituyendo el precio pagado por la cesión del respectivo crédito, más el interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de noventa

días, devengado desde la fecha de vencimiento del documento cedido y hasta el día de la devolución efectiva del mencionado precio. Sin perjuicio de las medidas que al efecto el factor está expresamente facultado para adoptar para hacer efectiva esta responsabilidad, según se estipula en el mandato conferido por el "cedente" al "factor". Finalmente, "EL CEDENTE" debidamente representado faculta irrevocablemente a "el factor" para descontar dicho valor del precio que debe pagar por la cesión de otros créditos.-

SÉPTIMO: Sin perjuicio de la cesión antes indicada, la que ha producido plenos efectos entre cedente y cesionario y exclusivamente para el caso que el deudor cedido impugnare de cualquier forma la calidad de nuevo acreedor de **PRIMUS CAPITAL S.A.**, el cliente autoriza y otorga mandato irrevocable a PRIMUS CAPITAL S.A. para quien acepta sus representantes, en los términos del art. 241 del Código de Comercio, para que en su nombre y representación cobre y perciba directamente del deudor lo que este deba pagar por los créditos que se cedan, quedando facultado el mandatario para retirar y cancelar cheques y otros documentos mercantiles o bancarios, extendidos a nombre del cliente, cobrar y percibir su valor, para que los proteste y demande judicialmente, sean éstos nominativos o no, para que los deposite en las cuentas corrientes de PRIMUS CAPITAL S.A., para otorgar recibos y cancelaciones y cualquier otro documento que sea exigido para dar cumplimiento término al presente mandato. El cliente autoriza expresa e irrevocablemente a PRIMUS CAPITAL S.A. para conservar y retener en su propio beneficio las sumas de dinero que perciba con motivo del encargo encomendado, hasta el importe de lo que le adeude el cliente por concepto de cualquier contrato de cesión de créditos, liberándolo de la obligación de rendir cuenta, ya que corresponde al valor de los créditos cedidos a PRIMUS CAPITAL S.A. y que son por lo tanto de su propiedad. El cliente se obliga a proporcionar a PRIMUS CAPITAL S.A. toda la asistencia necesaria para la recuperación de los créditos que le hubiere cedido. El mandato que da cuenta este instrumento queda especialmente afecto al art. 2169 del código civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

OCTAVO: En caso de cederse créditos documentados en facturas, en este acto "El Cliente" se obliga a entregar a "El Cesionario" copia de las facturas individualizadas en el Anexo o Carta Guía señalado en la cláusula segunda, a cada una de las cuales se le deberá estampar la siguiente leyenda: "El crédito representado por la presente factura ha sido cedido a **PRIMUS CAPITAL S.A.**, con domicilio en **Avenida Apoquindo N° 3000, oficina 1001**, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a quien deberá hacerse el pago del mismo para que se entienda cancelada, fecha y firma del cedente".

NOVENO: Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente contrato serán de cargo de "el cedente" y serán deducidos del precio de la cesión.

DÉCIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir a un ministro de fe las notificaciones o acreditar las aceptaciones que procedan, para la completa legalización del presente instrumento.-

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.-

PERSONERÍAS:

1. La personería del representante de **PRIMUS CAPITAL S.A.** consta en la escritura pública de fecha 12 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.-
2. La personería de los representantes del cliente, consta en escritura pública de fecha [] de [] de [], otorgada en la Notaría de [] de don(a) [] .

p.p. PRIMUS CAPITAL S.A.

p.p. Cliente

Autorizo la firma de [], C.I. N° [], y de [],
[], C.I. N° [], en representación de [],
[], RUT N° [] - y de don **Julio Andrés Ramos Contreras**, C.I. N° 8.633.797-5, en
representación de **PRIMUS CAPITAL S.A.**, R.U.T. N° 76.360.977-4.-